Considerando que según manifiesta la Trabajadora Social Dª Silvia Cantera Riaño, en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2019, desde el lunes 17 de septiembre, el Ayuntamiento se encuentra sin prestar el servicio de Intervención familiar y prevención específica del menor.

Considerando que este Ayuntamiento tiene suscrito un contrato administrativo de fecha 31 de agosto de 2015, con D. Oscar Ramiro Ayllón desde el 16 de septiembre de 2015 y hasta el 16 de septiembre de 2017, prorrogado por 2 años más por mutuo acuerdo expreso de las partes, según Decreto de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Visto el requerimiento dirigido al contratista por el Alcalde Accidental en fecha 13 de septiembre de 2018 y notificado al mismo el 24 de septiembre de 2018.

Considerando que a día de hoy según informe de la Trabajadora Social responsable del servicio, sigue sin prestarse el mismo.

Constatándose, por tanto, el abandono del servicio por parte del contratista.

Visto lo señalado en la cláusula 27.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación según la cual "Caso de demora en la prestación del servicio superior a 3 días por parte del adjudicatario, procederá la contratación a sus expensas de una empresa sustitutoria, así como la imposición de las sanciones señaladas en la cláusula XVI.

Considerando lo señalado en la cláusula XVII del Pliego de Cláusulas Administrativas que señala "Caso de demora en la prestación del servicio, superior a seis días, por parte del adjudicatario, procederá la contratación a sus expensas de una empresa sustitutoria, así como la imposición de las sanciones que se establecen en la cláusula XVI.

En uso de las facultades otorgadas a la Alcaldía-Presidencia por la legislación vigente.

## RESUELVE

1).- Procédase a contratar a expensas del contratista del servicio D. Óscar Ramiro Ayllón, a una empresa sustitutoria para la prestación del servicio en los términos señalados en el expositivo anterior.

- 2).- Iníciese expediente sancionador al objeto de determinar la falta en la que ha podido incurrir el contratista por la demora en la prestación del servicio desde el 16 de septiembre de 2018.
  - 3).- Notifíquese la presente resolución al contratista.
- 4).- Comuníquese a la Trabajadora Social, responsable del contrato.
- 5) Dese cuenta en la próxima Comisión Informativa de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.